

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0137-OF

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2021

Asunto: Absolución de consulta, Oficio Nro. BCE-BCE-2021-1100-OF, de 04 de noviembre de 2021, suscrito por Gerente General del Banco Central del Ecuador, Formulario Reaseguros, Art. 107 RGLOSNC, Modelo de Pliegos Licitación de Seguros

Señor Magíster
Guillermo Enrique Avellán Solines
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. BCE-BCE-2021-1100-OF, de 04 de noviembre de 2021, mediante el cual el Gerente General del Banco Central del Ecuador, consulta a este Servicio Nacional: *“¿Es procedente que el Banco Central del Ecuador incorpore en el “formulario compromiso de reaseguros”, en la Sección “Otras Obligaciones del Oferente”, el compromiso de la colocación del 99% del riesgo para la Póliza Global Bancaria, con una empresa Reaseguradora, sin que por ello se contraríe lo señalado en el formulario de Compromiso de Reaseguro?”*

Al respecto cúpleme indicar:

I. ANTECEDENTE:

Junto a su solicitud se incluye como anexo: el Informe Jurídico No. BCE-CGJ-058-2021, de 29 de octubre de 2021, del Coordinador General Jurídico, Encargado del Banco Central del Ecuador, quien emitió criterio jurídico relacionado con la consulta planteada al SERCOP en el que concluyó: *“(…) Se colige que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Banco Central del Ecuador, atendiendo a la especialidad de la póliza que debe contratar, podría modificar y ajustar a las necesidades particulares del proceso de contratación, el porcentaje de cobertura de la reaseguradora, única y exclusivamente para la Póliza Global Bancaria. (…)*”.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en lo relativo a la contratación pública, las instituciones del Estado se regirán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -LOSNC-, su Reglamento General, así como, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0137-OF

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2021

adelante-SERCOP-.

El SERCOP ejercerá solamente las facultades que les son legalmente conferidas, por lo que, al tenor del artículo 10 de la LOSNCP y artículo 6 de su Reglamento General, se han atribuido competencias expresas, dentro de las cuales se encuentra, el brindar asesoramiento a las entidades contratantes y proveedores del Estado sobre la inteligencia y aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexas promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Mediante Decreto No. 155 publicado en el Cuarto Suplemento N° 516 del Registro Oficial, el 16 de agosto de 2021, el Presidente de la República, reformó el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que señaló: *“Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley, se sujetarán al proceso de licitación de seguros.*

Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse, (...)”, en cumplimiento a esa disposición este Servicio Nacional emitió mediante Resolución No. RE-SERCOP-2021-0118, de 23 de septiembre de 2021, el modelo de pliegos de uso obligatorio para la Licitación de Seguros.

En este contexto dentro del modelo de pliegos se estableció el Formulario de Compromiso de Reaseguro con la finalidad de que las compañías de seguros se comprometan a respaldar el riesgo a asumirse a partir de la suscripción de la respectiva póliza.

Según el autor Robert Reinartz, [1] *El reaseguro por tanto es el acto mediante el cual un asegurador, denominado reasegurador, acepta la totalidad o una parte del riesgo de pérdida que pueda sufrir otro asegurador, denominado compañía cedente”.*

Sobre los reaseguros la Ley General de Seguros indica: *Las empresas de seguros deberán contratar los reaseguros con empresas reaseguradoras en forma directa o a través de intermediarias de reaseguros autorizadas a operar en el país o registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según sea el caso.”.* (Art. 27 inciso 2 Ley General de Seguros).

Por su parte el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica.

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0137-OF

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2021

Para cubrir los riesgos en las entidades financieras y bancarias se ha creado la Póliza Global Bancaria, la cual está diseñada para proteger a las entidades financieras de un riesgo latente.

En lo que respecta al formulario de Reaseguros constante en el pliego de Licitación de Seguros, este debe en todo momento presentarse puesto que la falta de este se considera una causal de rechazo de la oferta conforme la disposición contenida en el numeral 4.1.3 Formulario de compromiso de Reaseguro del modelo de pliegos obligatorios.

Ahora bien, en aplicación a la Norma Técnica 406-06 “Identificación y Protección”, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado, la cual determina la obligatoriedad de las entidades de mantener protegidos los bienes en cada una de ellas a través de las pólizas de seguro que se emitan por cualquier entidad asegurador, así mismo el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica ha previsto la posibilidad de que las entidades contratantes ajusten los pliegos de acuerdo a las necesidades institucionales y bajo su estricta responsabilidad, por cuanto estas modificaciones no deberán en ningún caso afectar los principios de la contratación pública indicados tanto en el artículo 288 de la Constitución de la República como en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

III. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado se desprende la necesidad de contratar los seguros para precautelar los bienes institucionales, y sobre todo cuando el Banco central del Ecuador debe contratarlos bajo la Póliza Global Bancaria, también conocida como Banker’s Blanket Bond (BBB), este Servicio concluye que en aplicación del artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Banco Central del Ecuador, bajo su responsabilidad podrá generar las modificaciones necesarias al formulario sin que este vulnere ningún principio de contratación pública, tomando en cuenta que existe la obligatoriedad de presentación de este formulario, caso contrario la no presentación del mismo se considera una causal de rechazo.

Este Servicio Nacional aclara que continuará ejerciendo sus actividades de control de conformidad con las normas legales pertinentes.

Este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0137-OF

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2021

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizada por el Director General del SERCOP, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. RI-SERCOP-2019-000003 de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Para cubrir los riesgos en las entidades financieras y bancarias se ha creado la Póliza Global Bancaria, la cual está diseñada para proteger a las entidades financieras de un riesgo latente.

[1] Reinarz, Robert C., La Gerencia De Reaseguro , Editorial MAPFRE S.A., Madrid-España, 1978, pág.5

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Andrea María García Benítez
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2021-4097-EXT

Copia:

Señora Abogada
Nancy Patricia Vizcaíno Grijalva
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Ricardo David Tapia Vinuesa
Asistente de Asesoría Jurídica

nv/ef